

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-005  
SERIE 2016-2017**

**PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN  
EL MUNICIPIO DE SAN JUAN A RAÍZ DE UN FENÓMENO  
CLIMÁTICO CUYO PASO DEJÓ VARIAS PULGADAS DE  
ACUMULACIÓN DE AGUA EN VARIAS COMUNIDADES EN  
SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", faculta expresamente a los alcaldes y alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley.

**POR CUANTO:** El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

*yes*

**POR CUANTO:** Una súbita vaguada afectó el área noreste del país con lluvias torrenciales y tronadas que iniciaron en la tarde del miércoles, 13 de julio de 2016. La acumulación de lluvia ha ocasionado una situación de emergencia particularmente en el área de Villa Nevárez, Puerto Nuevo y Buen Consejo, entre otras.

**POR CUANTO:** La situación de estas comunidades que, lamentablemente, poseen un historial de vulnerabilidad ante eventos climatológicos que traen consigo mucha lluvia, han sufrido profundas consecuencias del evento de lluvia cuya intensidad fue inesperada, impactando a decenas de familias, quienes sufrieron pérdidas considerables.

**POR CUANTO:** La situación ocasiona una necesidad pública que requiere acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos.

**POR TANTO:** Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y aquellas que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,  
**DISPONGO LO SIGUIENTE:**

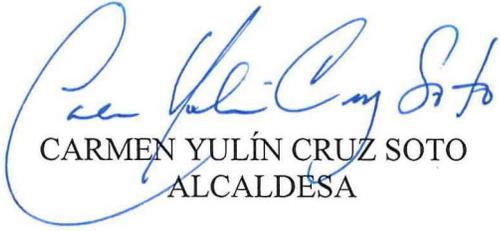
**PRIMERO:** Se declara una Situación de Emergencia en el Municipio Autónomo de San Juan a raíz del impacto de un evento significativo de lluvia. A esos efectos, se autoriza el desembolso de hasta la cantidad de cien dólares (\$100) para ser distribuidos entre las familias afectadas y que son necesarios para atender inmediatamente la emergencia. Asimismo, se instruye que se debe disponer de los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a fin de evitar que se afecte la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos, así como garantizar la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones. Ante esta situación, se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios, a fin de realizar los pagos correspondientes. La partida presupuestaria para este concepto lo es la de emergencia, identificada como tal por la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

**SEGUNDO:** Se ordena además a la Oficina de Servicios y Responsabilidad Ciudadana que ejecute un plan de trabajo para atender de forma inmediata y urgente la necesidad imperante de las familias que sufrieron pérdidas considerables, conforme a lo dispuesto en el Art. 9.015(b) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según emendada, mejor conocida como la Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CYS

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.  
**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma, en la  
Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de julio de 2016.



CARMEN YULÍN CRUZ SOTO  
ALCALDESA